

LA RAZON.

BOLETIN MÉDICO-FARMACÉUTICO VASCO-NAVARRO.

NÚMERO 5.º

SUMARIO.—*Seccion profesional.*—El intrusismo. V.—Certificaciones de defuncion.—*Seccion científica.*—Flemon de la fosa iliaca, aspiracion del foco purulento, curacion.—*Recuerdos prácticos:* tratamiento de los sudores nocturnos de los tísicos.—Del alcanfor monobromado. II. = SECCION OFICIAL.—Gobierno civil de Guipúzcoa. Circular sobre inspeccion de carnes. — Gobierno civil de Vizcaya. Circular sobre id. — Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre el Reglamento y cuadro de exenciones fisicas para el reemplazo de este año. = VARIETADES.—Una broma de carnaval.—CRÓNICAS.—ANUNCIOS.—Plazas vacantes.—Profesionales.—Varios.

EL INTRUSISMO.

V.

Resultaria incompleto el *trabajo* que venimos reproduciendo en estos artículos, si, despues de examinar la naturaleza y estension de las faltas y delitos que la intrusion constituye, despues de haber apreciado las diferencias que existen entre unas y otras especies de esta trasgresion legal y aun los medios que el Código penal y las leyes y demas disposiciones especiales ponen á nuestro alcance para castigar y reprimir *el hecho*, no concluyese fijando algunas reglas, cuya observancia colectiva por parte de los profesores de ciencias médicas entre quienes han de tener aplicacion, coadyuve con positiva eficacia á asegurar el resultado de cuantas gestiones se practiquen con el fin de combatir el *mal* de que venimos ocupándonos. Hé aquí, á este propósito, cómo concluye el *Dictámen sobre intrusiones* de que estamos dando cuenta á nuestros lectores:

En virtud de todo lo expuesto, esta comision tiene el honor de proponer á Vs. las siguientes bases de *compromiso* y de *organizacion* médico-farmacéutica, para el exclusivo objeto de corregir las faltas y delitos de intrusion en esta provincia.

1.ª Todos los médicos, médico-cirujanos, facultativos de segunda clase, facultativos habilitados de segunda clase, cirujanos y farmacéuticos, que firman estas bases, están conformes con su objeto y se comprometen,

á fé de hombres de honor, á no cometer personalmente actos de intrusion y á cooperar activamente á la persecucion y al castigo de los intrusos.

2.^a Todos los profesores que , ejerciendo en esta provincia , eludan su adhesion á las presentes bases, serán considerados como indiferentes , có-partícipes y encubridores de la intrusion y de los intrusos.

3.^a Todos los médico-cirujanos, que en la actualidad tienen en su partido , como auxiliares , profesores de cirujía menor , empeñan su palabra de practicar por su parte las mas vivas gestiones , para contratarlos por sí mismos ; para lo cual serán ayudados poderosamente y en la forma más eficaz por la comision de que trata la base 8.^a de este proyecto.

4.^a Todos los Subdelegados, que suscriben, declaran que en el término de un mes registrarán con escrupulosidad todos los títulos de los profesores de medicina, cirujía y farmacia de sus respectivos distritos, examinando los originales ó una copia legalizada de los mismos ; que repetirán esta operacion, con respecto á los no registrados, en los meses de Enero y Julio de cada año , remitiendo las listas nominales con todos los datos necesarios al Gobernador de la provincia , á tenor de lo dispuesto en la obligacion 6.^a del capítulo 2.^o artículo 7.^o del Reglamento de subdelegaciones, otra (los subdelegados médicos) á cada uno de los farmacéuticos de su respectivo distrito, y otra á la comision de que trata la base 8.^a de este informe; y por fin , que cumplirán con rigor las prevenciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 5.^a y 7.^a del citado capítulo 2.^o artículo 7.^o del Reglamento expresado (a) y las 1.^a y 2.^a de la Real órden de 30 de Junio de 1851 , además, los Subdelegados farmacéuticos (b).

(a) Artículo 7.^o Las obligaciones generales de los Subdelegados serán:

1.^a Velar incesantemente por el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, ordenanzas , reglamentos, decretos ó Reales órdenes vigentes sobre Sanidad , especialmente sobre los que pertenecen al ejercicio de las profesiones médicas y á la elaboracion de las sustancias medicamentosas ó venenosas, en los términos y por los medios señalados en las mismas disposiciones legislativas ó gubernativas , ó del modo que para casos determinados prescribiere el Gobierno.

2.^a Cuidar de que ninguna persona ejerza el todo ó parte de la ciencia de curar sin el correspondiente título , y de que los Profesores se limiten al ejercicio de las facultades y al goce de los derechos que les conceda el que hubiesen obtenido , escepto solamente en casos de grave , urgente y absoluta necesidad.

3.^a Vigilar la exacta observancia de lo prevenido en las leyes , ordenanzas y demas disposiciones vigentes, acerca de las condiciones con que únicamente pueden ser introducidas, elaboradas, puestas en venta ó suministradas las sustancias ó cuerpos medicamentosos ó venenosos.

5.^o Examinar los títulos de los Profesores de la Ciencia de Curar que ejercieren ó desearan ejercer suprofesion en el distrito de la respectiva Subdelegacion , y horadar los sellos y firmas de los que fallezcan dentro de él, devolviéndolos despues á sus familias si los reclamaren.

6.^a Formar listas generales y nominales de los Profesores que tengan su residencia habitual en el mismo distrito , con notas á continuacion de los que ejerzan en él sin tener aquella residencia , de los fallecidos y de los que hayan trasladado su domicilio á otro distrito, remitiendo dichas listas en los meses de Enero y Julio de cada año á los Gefes políticos los Subdelegados de la capital directamente , y los de fuera de ella por medio de los Alcaldes , como presidentes de las Juntas de Sanidad de partido.

7.^a Llevar los registros que sean necesarios para formar oportunamente y con exactitud las listas y notas de que trata el párrafo anterior.

(b) Ministerio de la Gobernacion.—Direccion de Sanidad.—Teniendo presentes S. M. diferentes reclamaciones á que han dado lugar algunos perfumistas , á consecuencia de anunciar la venta , en sus respectivos establecimientos, de sustancias que consideran eficaces para la curacion de ciertas enfermedades; Considerando que en tal concepto, y conforme á las disposiciones vigentes, solo se hallan autorizados para su espendicion los farmacéuticos con botica abierta ; á fin de evitar aquel abuso , y conformándose S. M. con lo que sobre el particular le ha expuesto el Consejo de Sanidad en 30 de Abril último, se ha servido dictar las reglas siguientes :

1.^a Los Subdelegados de Sanidad pertenecientes á la facultad de Farmacia harán ante los Gobernadores de provincia y Alcaldes en sus respectivos casos , las reclamaciones de que trata la regla 3.^a

5.^a Todos los farmacéuticos, que suscriben, declaran que en el ejercicio de su profesion observarán rigurosamente todo lo prevenido en los artículos 13, 19 y 21 de las Ordenanzas de Farmacia (c), y, si en lo relativo á lo que dispone el artículo 19, tuviesen dudas en el momento de recibir alguna receta sospechosa sobre la legitimidad ó las atribuciones facultativas de la firma que la autorice, optarán, si así lo aconseja su prudencia, por despacharla en el acto por primera vez, reteniendo la fórmula si no se opusiera la persona interesada y guardando copia literal en caso contrario, para remitirla y participar lo obrado inmediatamente á la comision de que se ocupa la base 8.^a

6.^a Todos los profesores de Medicina y Cirujía, que se adhieren á este proyecto, se abstendrán de hacer en el ejercicio de su profesion indicaciones sobre la elaboracion doméstica de los medicamentos que prescriban, y cualquiera otras que puedan vulnerar los intereses de los farmacéuticos, quedando confiado al buen criterio de cada uno, en necesaria armonía con el espíritu de esta base, el exceptuar aquellos casos en que existen ventajas terapéuticas indudables en el hecho de preparar ó concluir la preparacion del medicamento en el domicilio del paciente.

7.^a Todos los profesores de Medicina, Cirujía y Farmacia, que firman este documento, procurarán ajustar su conducta en punto á las especialidades farmacéuticas al principio de no aumentar, sino ántes bien aminorar y evitar su generalizacion.

8.^a Se crea una comision, que se denominará *jurídico-médica*, y residirá en la capital de la provincia, compuesta de cinco miembros; tres médicos y dos farmacéuticos, que no sean Subdelegados. Esta comision tiene por objeto:

A. Llevar una estadística de todos los profesores residentes en la provincia y la forma en que están constituidos los partidos y todos los servicios médico-farmacéuticos.

art. 7.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848, siempre que se expendan ó anuncien polvos ó cualquiera otra preparacion dentífrica, pomadas, elixires, aguas, esencias, jabones, y demas artículos de perfumería, en el concepto de útiles para la curacion, tratamiento ó preservacion de alguna dolencia interna ó externa.

Harán iguales reclamaciones cuando en las etiquetas de los frascos, botes y cajas, en los papeles destinados á envolver los artículos de perfumería, ó, en Instrucciones ó Avisos repartidos separadamente, se recomienden aquellos como provechosos para combatir, mitigar, ó precaver las enfermedades internas ó externas.

2.^a Procederán de la misma manera cuando les conste que en la composicion de los depilatorios, pomadas ú otras preparaciones entran sustancias venenosas en tal proporcion que puedan ocasionar daño notable á las personas que las usen, y

3.^a Que fuera de los casos expresados en las reglas anteriores, no podrán los Subdelegados farmacéuticos oponer impedimento alguno á los vendedores de artículos de perfumería.

(c) Artículo 13.º Los farmacéuticos con botica abierta no pueden ejercer simultáneamente la Medicina ni la Cirujía, aun cuando tengan el título legal para el ejercicio de estas últimas facultades.

Art. 19. Los farmacéuticos no despacharán sin receta de facultativo legalmente autorizado sino aquellos medicamentos que son de uso comun en la medicina doméstica, y los que suelen prescribir verbalmente los mismos facultativos Médicos, Cirujanos ó Veterinarios.

Art. 21. Se prohíbe á los farmacéuticos, únicos autorizados para la venta de remedios y medicamentos, el anunciar estos en periódico alguno que no sea especial de Medicina, Cirujía, Farmacia ó Veterinaria.

B. Estudiar y resolver extraoficialmente los casos particulares, que se la consulten.

C. Auxiliar á los Subdelegados en sus funciones contra la intrusion y gestionar cerca de las autoridades por el cumplimiento de las leyes á ella relativas y la resolucion favorable de cuantas diligencias se practiquen en igual sentido individual ó colectivamente.

D. Aconsejar, excitar, reprender, conminar y denunciar las faltas de intrusion , que se cometan por los profesores de Medicina , Cirujía y Farmacia en toda la provincia.

E. Promover una instancia colectiva al Gobierno para que unifique y vigorice, en la medida necesaria, la legislacion penal , relativa á amparar los intereses de la salud pública y de la clase médico-farmacéutica contra los intrusos.

F. Recibir de los Subdelegados trimestralmente una cuenta justificada de los gastos é ingresos que hayan ocurrido en el fondo *ad-hoc* , que al efecto se creará , y rendir anualmente por escrito esta misma cuenta á todos y cada uno de los profesores coaligados.

G. Mostrarse parte, por sí y á nombre de todos los comprofesores, que resulten adheridos , en las causas judiciales , nombrando procurador y abogado en forma legal.

Esta comision se renovará cada tres años y su nombramiento se hará eligiendo cada distrito en el acto de aprobar este dictámen un individuo, excepto el de la capital que elegirá dos.

9.^a Todos los profesores, que suscriben las presentes bases y los que se adhieran con posterioridad, contribuirán á crear el fondo expresado con la cantidad mensual de *dos pesetas*, que recaudarán con todo cuidado los respectivos Subdelegados.

10.^a Este fondo no podrá tener otro destino que el de atender á los gastos de registro y correspondencia de las Subdelegaciones y de la comision jurídico-médica y el de pagar los gastos de curia , cuando se incoen causas judiciales.

11.^a Quedan escludos del derecho de firmar su adhesion á estas bases los profesores de cirujía menor.

12.^a y última. Una vez aprobado este proyecto en San Sebastian , los Sres. Subdelegados lo someterán á la aprobacion de los restantes distritos, y, cuando en todos cuatro haya sido aprobado, quedará en vigor acto continuo.

San Sebastian 25 de Setiembre de 1877.— Víctor Acha.— Ramon Usabiaga.—José Mayora.

Leido y discutido , resultó aprobado por unanimidad , acordándose se imprimiera y repartiara á los profesores de los cuatro distritos de la provincia.—San Sebastian 30 de Setiembre de 1877. = El Presidente de la mesa, José Ramon Sagastume.—El Secretario , José Manuel Oa.

 CERTIFICACIONES DE DEFUNCION.

Leemos en *El Consultor de los Ayuntamientos* :

«*Registro civil.*— *Honorarios de los titulares por reconocimientos de cadáveres de personas acomodadas que mueren asistidas por forasteros ó sin asistencia facultativa.*

Consulta.—El médico-cirujano titular que tenemos nos reclama que se le pague el reconocimiento de cadáveres cuando se mueren los ricos que él no ha visitado, ya sea porque los asistía algun profesor de pueblo inmediato, ó porque no los asistió nadie en su última enfermedad. Como se lo negamos dice que él solo está obligado á certificar de las defunciones de los que él asiste y de cualquier pobre que no le ha llamado; pero no de los ricos que pagan otro médico, ni de los que siendo acomodados no llaman á nadie á que los visite. Algo de justicia podrá tener la reclamacion; pero no tenemos cantidad presupuestada ni sabemos si es ó no legal esta pretension, y deseamos que nos conteste V. en *El Consultor*.

Contestacion. —Ya hace mas de seis años que tratamos este punto procurando llamar la atencion de la Direccion general y del Sr. Ministro, sin que lográsemos nuestro propósito; mas como quiera que el perjuicio lo sufren los titulares, y sus reclamaciones van á los Ayuntamientos y á los Jueces municipales, que por esta causa nos dirigen frecuentes consultas, tenemos que reproducir nuestro parecer, á fin de que enterados de él, en vez de consultar, reclamen á donde proceda, único medio de conseguir que se enmiende ó modifique el reglamento en esta parte.

El artículo 77 está muy claro y terminante, aunque no tan justo como debiera.

El profesor que asiste al enfermo es el obligado á reconocer el cadáver y á librar el certificado de la defuncion; de consiguiente, el médico forastero, que asiste en la enfermedad causa de la muerte al paciente de un pueblo inmediato al de su residencia habitual, debe cumplir esta obligacion que la ley le impone; y si en algun caso se vé imposibilitado de cumplirla por ocupacion imprescindible ó por indisposicion, justo será que abone sus derechos al titular que le suple, puesto que ya le privó de la ganancia de las visitas que habria hecho indudablemente al mismo paciente, á estar éste privado de poder llamar á otro médico en su auxilio, y porque no hay razon tampoco para que la parte se grave con la retribucion de un servicio peculiar del médico de asistencia. Cuando el fallecido fuese pudiente y no hubiere sido asistido por médico alguno, es cargo gratuito ó de oficio del titular dicha operacion, porque el art. 77 lo manda así expresamente, y aquí está la parte poco justa, á nuestro ver, tratándose de persona pudiente, con quien ninguna relacion de cargas y beneficios tiene el que desempeña la titular. En buen hora que se le obligase á la ejecucion del servicio, porque alguno ha de hacerlo; pero así como el propio artículo impone el pago de honorarios á las partes cuando no fueren asistidas por médico libre ni titular, por no haberlo ni de la una ni de la otra clase, y es llamado otro á practicar el reconocimiento, lo razonable y justo fuera que al titular pagase aquel que, siendo acomodado, quiso morir sin llamar á nadie para visitarle. Las obligaciones de los titulares deben estar

siempre fundadas en uno de dos principios: en la relacion á los beneficios, ó en consideracion al bien público ó comunal de los pueblos que sirven. Beneficios no tienen del que muere sin su asistencia, y en nada afecta al interés público ó colectivo el reconocimiento del cadáver y certificado de defuncion; y aun cuando pudiera decirse que se roza algo con la moral pública tan importante servicio, á quien afecta directamente es á las familias que aseguran la inhumacion del individuo realmente difunto, objeto cardinal y casi exclusivo del precepto de la ley.

Esto es lo que entendemos y deducimos; mas como quiera que la ley lo ha dispuesto, lo consiguiente es obedecerla; que los titulares reconozcan el cadáver de persona pudiente no asistida médicamente, sin cobrar derechos, y que sintiéndose perjudicados por efecto de la poca prevision de los legisladores, acudan al Gobierno y á las Córtes pidiendo que se reforme el artículo de que hemos hecho mencion.»

FLEMON DE LA FOSA ILIACA, ASPIRACION DEL FOCO PURULENTO, CURACION.



Deseoso de que se estienda y familiarice todo aquello que sea útil y un adelanto en la práctica médico-quirúrgica, creo deber consignar llanamente, prescindiendo de dilatadas é hipotéticas descripciones teóricas, el siguiente caso práctico, en el cual se recuerda y confirma: 1.º el curso generalmente insidioso del flemon iliaco; 2.º su tratamiento moderno, sencillo, inocente y con frecuencia poderoso por aspiracion del foco purulento; 3.º las ventajas indiscutibles del nuevo recurso quirúrgico, evitando las infiltraciones y reabsorciones purulentas, fiebre pioémica y la grave etiquez consecutivas, y demostrando la realidad de los hechos.

Un instrumento ingenioso usado ya por muchos y harto desconocido por otros, de múltiples aplicaciones y sencillo, como sencillas son las mas categóricas verdades, es el aspirador pneumático de Dieulafoy, cuya utilidad es inapreciable para la extraccion de líquidos morbosos del organismo, como lo ha demostrado la esperiencia de su empleo en quistes y abscesos del hígado, derrames graves de la pleura y pericardio, ya serosos, ya purulentos; retenciones de orina rebeldes al cateterismo, hidrocefalo, espina bífida, higromas de las bolsas serosas, hidrartrosis, pio-artrosis, ciertas hernias estranguladas, toda clase de abscesos y flemones superficiales y profundos, hidrómetra, fisómetra, etc.

Nicolás Muñagorri, natural y habitante de Oyárun, de 22 años de edad, notablemente robusto, de buena salud habitual, sin antecedentes hereditarios ni personales morbosos mas que una fiebre eruptiva en su niñez, carbonero por primitivo oficio y luego operario de minas, con ocupacion en galerías subterráneas, sientese indispuerto de fenómenos prodrómicos, inapetente, con sed, astriccion, cefalalgia, insomnio, ligeros escalofrios repetidos en varios días consecutivos, sensacion tan

sólo de un estorbo y mayor sensibilidad á la presión en la fosa iliaca derecha ; sin embargo , continúa durante cinco dias en su trabajo de costumbre, y el 3 de Diciembre de 1877 se vé obligado á retirarse del jornal con un nuevo y mas fuerte escalofrío. El enfermo se abandona á sí mismo , por toda intervencion médica ; trascurren semanas con recursos terapéuticos caseros, tan pronto en cama como levantado, ya á dieta de caldo , ya tomando escaso alimento algunos días , con persistencia de escalofríos de vez en cuando , noches de completo insomnio y agitacion, sediento, con rosetas en los pómulos, siempre algo molestado de la fosa iliaca, ya con dolor sordo , ya á veces pungitivo, le es penoso todo movimiento de estension del muslo derecho y la progresion , es cada vez mas sensible la fosa iliaca , en cuya region aparece paulatinamente é inquietándole un tumor doloroso á la presión, difusamente estenso en toda la fosa precitada y se presenta á consultarme á primeros de Enero.

Su color pálido, su anemia, su fiebre de 120 pulsaciones, su debilidad muscular, sus formas desmerecidas en su conjunto exterior, indicaban la profunda alteracion de su organismo , en el cual aun se conservaban las reliquias de un desarrollo atlético. Descubre su tumor.

Se veia , bajo una piel apenas alterada en su color, un tumor globuloso, prominente notablemente en la parte latero-inferior derecha del vientre, ganando estra-límites de la fosa iliaca, la palpacion evidenciaba la existencia de un líquido contenido , no derramado en el vientre, estra-peritoneal á todas probabilidades por razon de su inmovilidad y tangible proximidad bajo paredes abdominales adelgazadas ; eran pues los síntomas perfectamente incluibles y suficientes de *un absceso flemonoso idiopático de la fosa iliaca*. Una coleccion de pús de aquella consideracion , esponia al enfermo á infiltraciones y reabsorciones purulentas consecutivas, siempre graves, cuyas estadísticas arrojan el cincuenta por ciento de mortandad una vez llegada á aquel período la afeccion.- Así, era una indicacion curativa interesantísima la extraccion del líquido patológico, lo cual conseguí perfectamente y sin peligro siquiera de introduccion de aire ni algun otro, con el inofensivo é importante instrumento *aspirador pneumático de Dieulafoy* , cuyas aplicaciones numerosas se vienen conociendo y estendiendo mucho en nuestra profesion. El instrumento tiene tres ventajas fundamentales : 1.^a Finura y capilaridad de las agujas ó trócares de diámetros variables, destinados á profundizar impunemente los órganos mas delicados. 2.^a El vacío prévio que produce la bomba pneumática. 3.^a Poder de la fuerza aspiratriz de la misma y juego de robinetes ó llaves para valerse , segun conveniencia, pór diferentes direcciones y vías , de las fuerzas aspiratriz é impelente alternativamente.

Formulada la indicacion, profundizo in-continenti uno de los trócares de dos milímetros de diámetro en el tumor , haciendo luego la aspiracion pneumática y salen 250 gramos de un pus flemonoso , sin fetidez, loable por su color y consistencia y el enfermo siente el alivio de la desaparicion de la tension interperitoneo-abdominal ; vuelve á los

ocho días á verme con visible adelanto en su estado general ; presenta todavía una menor coleccion purulenta que estraigo nuevamente; entra en convalecencia y á los doce días de la última operacion se halla desconocido por su rápida mejora y restablecimiento de la salud.

Claro está que ha sido *un flemon idiopático del tejido celular sub-peritoneal con absceso consecutivo de la fosa iliaca*, y este diagnóstico sintético, será tambien comprobado por el procedimiento de exclusion. No cabe suponer fuera un absceso metastásico ni por congestion ú osifluente, porque lejos de existir un padecimiento latente anterior, gozó el enfermo de perfecta salud hasta los últimos dias de Noviembre; además, la sintomatologia ha sido de un flemon iliaco; tambien el pús flemonoso y no icoroso ni fétido ; no ha habido ningun padecimiento intestinal ni afeccion estercorácea, porque, escepcion hecha del estreñimiento de los primeros días, hubo con regularidad deposiciones con ausencia de vómitos. El dolor local sordo, aumentándose generalmente por la pression, es el síntoma mas característico de la inflamacion del tejido celular de la fosa iliaca; el diagnóstico diferencial con una fiebre tifoidea es descartable dentro del primer septenario, la simple tiflitis se acompaña de perturbaciones funcionales del intestino , de meteorismo y no hay en ella repeticion de escalofrios. Es hecho muy clínico y merece tenerse muy presente la significacion de los escalofrios repetidos; cuando no son iniciales de una enfermedad aguda , manifiestan verosimilmente, con causa apreciable ó aún oculta , la existencia de una coleccion purulenta en vías ó hechos de absorcion y con inminencia de una pioémia con todos sus efectos destructores de fiebre ética , metástasis purulentas y otros, sobre todo cuando del líquido patológico existe en cuantía.

El año 1870, siendo el que escribe ayudante de clínica del eminente práctico y fundador de *El Siglo médico*, D. Serapio Escolar, en el hospital general de Madrid, murió un hombre á los dos meses de invasion de un flemon de la fosa iliaca , en cuya autopsia encontramos una infiltracion purulenta en gran estension por fuera del peritoneo , y habiendo perforado tambien á este en la pelvis, existia en la cavidad peritoneal cantidad regular de pús: la muerte fué por etiquez y aniquilamiento consecutivos á la reabsorcion purulenta. El año siguiente hube de practicar otra autopsia análoga por encargo del Dr. Candelas; había tambien vasta infiltracion purulenta subperitoneal, hubo diarrea eliminatoria, juzgamos que la muerte sobrevino últimamente por inanicion y encontramos pequeños y múltiples abscesos purulentos en el hígado y riñones. Recuerdo haber observado con el mismo profesor otro caso de flemon iliaco que curó mediante un absceso que abrimos en el triángulo de Scarpa , emigratorio y franqueado por la aponeurosis del músculo psoas-iliaco. ¿Habrá quien dude de las ventajas salvadoras de la inocente aspiracion del foco purulento por el aparato pneumático de Dieulafoy?

Irún 29 de Enero de 1878.

ELIZALDE.

RECUERDOS PRÁCTICOS.

Tratamiento de los sudores nocturnos de los tísicos.

Entre las causas de estenuacion que suelen agravar seriamente el estado de los tísicos, existen los sudores nocturnos; por lo que recordamos aquí algunos medios de tratamiento que se han preconizado contra este síntoma.

Burdach alaba el uso del agárico blanco y prescribe:

- Agárico blanco. } aa 1 gramo.
- Mucílago de goma. }
- Extracto de genciana. c. s.

Háganse 18 píldoras, para tomar 4 por la tarde.

Bayer asocia el ópio:

- Agárico blanco. 3 gramos.
- Opio. 0'50 centigramos.

Háganse 18 píldoras, para tomar de 2 á 6 por la tarde.

Fouquier ha formulado las píldoras siguientes á la dosis de 4 á 5 por dia:

- Raíz de malvabisco pulverizada. } aa c.s.
- Jarabe simple. }

Mézclese para una píldora.

En Inglaterra se prescribe algunas veces,

- Acetato de plomo cristalizado. 0'06 centigramos.
- Opio en bruto pulverizado. . . 0'01 —
- Conserva de rosas. 0'01 —

Mézclese para una píldora; adminístrese de una á cuatro de la tarde.

Lambton, despues *Demay*, han aconsejado el uso del tanato de quinina, contra los sudores abundantes de los tísicos á la dosis de 2 granos por dia. Si no se obtienen resultados, prescriben 3 y 4 granos de esta sustancia. Además, el sulfato de quinina á dosis tónicas de 0'10 centigramos, y el tanino en píldoras de 0'20 centigramos, pueden ser administrados con buen exito.

William prescribe en los mismos casos:

- Oxido de zinc. 0'50 centigramos.

Webster asocia el beleño. Se puede formular:

- Oxido de zinc. } aa. 0'20 centigramos.
- Extracto de beleño. }

Para tomar por la tarde á la postura del sol.

El Dr. *Praentzel* (*Progreso medical*) da la atropina en píldoras:

- Sulfato de atropina. 0'001 miligramos.
- Extracto de genciana. 0'095 —

Para tomar una ó dos veces por dia.

Los polvos de *Rudolfi*, son igualmente prescritos cada dos horas un paquete. Hé aquí la fórmula:

Bicarbonato de sosa pulverizado.... 0·5 decigramos.
 Azufre sublimado y lavado. . . } aa. 0·15 centigramos.
 Subnitrate de bismuto. }

Mézclese para hacer un paquete. Se debe continuar este medicamento durante cuatro ó cinco dias.

Bouchut da para combatir los sudores de los tísicos 5 ó 6 cabezas de ajos cocidos y machacados con azúcar, y prescribe así su fórmula de píldoras:

Esencia de ajos. 5 gramos.
 Goma.. c. s.

Para 100 píldoras barnizadas con una disolucion etérea de benjuí ó de goma. Tómense 5 píldoras cada dia.

P. y G.

DEL ALCANFOR MONOBROMADO.

II.

No puede desconocerse la importancia que , bajo el punto de vista de la seguridad de accion de los medicamentos, tiene el medio que se emplee para introducirlos en el organismo , esto es , la forma farmacéutica que para administrarlos se adopte. Sabido es de todos que la accion de un medicamento es tanto mas rápida , segura y constante, cuanto mas fácil sea su absorcion por los órganos con que se pone en contacto; y es una verdad, que no creemos necesita demostracion, que la absorcion se facilita tanto mas , cuanto mayor es el estado de division en que el medicamento se encuentra : de aquí que hoy la mayor parte de los médicos prefieran administrar disueltas, ya en pocion ó ya en jarabe , todas aquellas sustancias medicinales que , por su solubilidad, puedan adaptarse á cualquiera de estas dos formas, y procuren en las insolubles aproximarse, en lo posible, á la solucion, prescribiéndolas en suspension en líquidos apropiados.

No entraremos en detalles , por no ser pertinente á nuestro objeto, acerca de la preferencia que debe darse á la forma pulverulenta sobre la pilular para administrar, por ejemplo, el ruibarbo, la valeriana, etc., particularmente desde que Mr. Limousin ideó el procedimiento que lleva su nombre, por el que los enfermos pueden tomar los polvos medicamentosos sin molestia y sin repugnancia; pero sí conviene á nuestro propósito recordar , que la forma pilular es de todas las farmacéuticas la que menos se presta á llenar la condicion que antes hemos indicado como necesaria para asegurar la accion del medicamento , á facilitar la absorcion.

Las píldoras, y lo mismo sus congéneres las grajeas y los gránulos, adquieren con el trascurso del tiempo tal dureza , que resisten en muchos casos la accion disolvente del jugo gástrico , y no es raro que atraviesen el canal intestinal tal cual fueron ingeridas , sin que á su paso por todo el tubo digestivo hayan dejado nada , absolutamente

nada, de la sustancia activa que encerraban, y sin que por lo tanto el enfermo haya obtenido el beneficioso influjo del medicamento, dando esto lugar á dudas, en apariencia justificadas, acerca de sus propiedades terapéuticas.

A exponer las consideraciones que lijeramente dejamos apuntadas nos ha guiado única y exclusivamente la idea de hacer ver á nuestros compañeros médicos, que nos honren leyendo estas líneas y que en su práctica hayan empleado el alcanfor monobromado en píldoras ó gárgaras de bromuro de alcanfor del Doctor Clin sin resultado satisfactorio, que no están en el caso, por esta sola prueba, de proscribir su uso y desechar por inútil un compuesto que ha recibido el *exequatur* de la ciencia y tomado carta de naturaleza en la terapéutica moderna.

La casi absoluta insolubilidad en el agua del alcanfor monobromado dificulta sobremanera el asociarlo á los vehículos acuosos, bien jarabes ó aguas destiladas: para salvar este inconveniente se han ensayado y propuesto algunas fórmulas, que vamos á dar á conocer á nuestros lectores.

La de Mr. Dambier es la siguiente:

Alcohol á 56°.....	60 gramos.
Azúcar.....	40 id.
Alcanfor monobromado.	50 centigramos.

Se disuelve en caliente el azúcar en el alcohol y en el líquido claro se hace disolver el alcanfor monobromado. Contiene cada cucharada de esta mezcla, que mas bien que un jarabe es un elixir, 10 centigramos de sustancia activa.

Mr.L. Munday modifica la fórmula de Dambier en la siguiente forma:

Alcanfor monobromado.	1 gramo.
Alcohol á 90°.....	40 id.
Agua de azahar.....	26 id.
Glicerina.....	34 id.

Se mezclan los tres líquidos y por medio de un suave calor se hace disolver el alcanfor monobromado.

Contiene el producto resultante mucho menos alcohol en proporción al alcanfor monobromado del que se obtiene por la fórmula anterior: hay en la segunda por 100 gramos de líquido 40 de alcohol de 90° y 1 de sustancia activa; mientras que la primera, por la misma cantidad de líquido y 50 centigramos solamente de alcanfor monobromado, contiene 33 gramos de alcohol de 90°, que corresponden próximamente á los 60 de alcohol de 56°: bajo este concepto es pues preferible la segunda á la primera.

Tienen sin embargo una y otra el inconveniente de ser precipitadas por el agua y hacen la precipitación en partículas muy gruesas, difíciles de mezclar en la masa de líquido, aun por la mas viva agitación. La sustitución del azúcar por la glicerina, propuesta por Munday, no tiene en este concepto ventaja alguna.

Además, el alcohol, que es el disolvente empleado en ambas fórmulas, entra en la constitucion de ellas en cantidad bastante considerable para que sea demasiado perceptible su sabor por una parte y por otra incompatible con las propiedades sedativas de la base medicamentosa.

Todas estas dificultades han sido vencidas á nuestro juicio por Mr. Patrouillard.

La solubilidad del alcanfor monobromado en los aceites y en particular en el de almendras, que disuelve la sexta parte de su peso, es lo que á este ilustrado compañero de Gisors ha servido de punto de partida.

«Es pues, dice, sumamente cómodo preparar con el alcanfor monobromado medicamentos homogéneos, miscibles á todos los vehículos acuosos, fáciles de administrar y de accion rápida; pues que es en estado de disolucion como deben ser introducidos en el organismo: no hay mas que disolver el alcanfor monobromado en el aceite de almendras dulces, emulsionar esta solucion oleosa por medio de la goma arábica, y mezclarla, sea á un jarabe, sea á una agua destilada, segun la prescripcion del médico. Se obtienen así emulsiones tan perfectas como las que se hacen con el aceite de almendras puro. Estas emulsiones deben ser preparaciones magistrales y no oficinales á causa de la alteracion que con el tiempo puede sufrir el aceite, que sirve de vehículo.»

Siguiendo este procedimiento puede formularse una mistura que contenga un gramo por cien de la mezcla total, ó sea, 20 centígramos por cucharada de 20 gramos:

Alcanfor monobromado.....	1 gramo.
Aceite de almendras dulces.....	6 id.
Goma arábica en polvo.....	3 id.
Agua de azahar.....	} aa. 45 id.
Jarabe simple.....	

Disuelto el alcanfor monobromado en el aceite, se emulsiona por medio de un mucílago compuesto con la goma y el doble de su peso del agua, añadiendo despues el resto del agua y el jarabe con las precauciones que la práctica aconseja.

La dosis terapéutica indicada para el uso de este compuesto es de 10 á 20 centígramos, repetida cuatro, cinco ó mas veces al dia, segun los casos.

Para terminar dirémos, que, segun el doctor Bourneville, que ha sido uno de los primeros en ensayar las propiedades fisiológicas del alcanfor monobromado, está indicado el uso de este agente cuando se trata de producir una sedacion enérgica en el sistema circulatorio, y sobre todo en el sistema nervioso cerebro-espinal, y es un antiespasmódico de los mejor definidos.

SECCION OFICIAL.

SANIDAD.—INSPECCION DE CARNES.

Circulares.

En el *Boletín oficial* núm. 37 del 26 de Marzo del año próximo pasado, se publicó por este Gobierno la siguiente circular:

«Habiéndoseme producido queja de la falta de cumplimiento por parte de los Inspectores de carnes de los pueblos de esta provincia, y de los Subdelegados de Veterinaria de los partidos judiciales, de lo prevenido en el art. 28 del reglamento aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1859. en que se dispone que los Inspectores de carnes remitan anualmente al Subdelegado de su partido una relación de todas las reses que hayan ordenado inutilizar por nocivas á la salud, con expresion de la clase á que pertenezcan y de sus enfermedades, y los últimos otra general al Subdelegado de esta Capital; y con el fin de uniformar este servicio tan importante de la Administracion pública, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que dispongan inmediatamente la formacion y remision por los Inspectores á los Subdelegados de un estado que contenga los datos concernientes al año próximo pasado de 1876, encargando igualmente á los Sres. Subdelegados de Veterinaria de los partidos de Tolosa, Azpeitia y Vergara la reunion y envio, con toda brevedad, de dichos datos reasumidos en forma al de esta Capital.»

Y no habiendo sido cumplimentada con la puntualidad debida la presente circular, se reproduce ahora para su mas estricta sujecion, á una con el modelo que se cita, esperando del celo de los Sres. Alcaldes, Inspectores y Subdelegados me evitarán la sensible necesidad de acudir á otros medios para obtener el cumplimiento de un servicio que tanto interesa á la salubridad pública, entendiéndose que los datos que hoy se piden son los referentes á todo el año de 1877.

Los Sres. Alcaldes de aquellos pueblos en que la plaza de Inspector de carnes se hallare vacante, remitirán sin demora á este Gobierno los respectivos edictos anunciando la provision de dichas vacantes para su publicacion en este periódico oficial y se servirán acusar el recibo de la presente circular.

San Sebastian 7 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Laureano Casado Mata.

Habiendo llegado á mi noticia que en algunos puntos de esta provincia se matan reses para destinarlas al consumo, las cuales no se hallan en buen estado de salubridad, exponiendo así al público á graves males, encargo y recomiendo á los Alcaldes, como presidentes de las Juntas locales de Sanidad, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren que todas las reses que se destinen al consumo de carnes, sean debidamente reconocidas, no permitiendo el de aquellas que se encuentren enfermas.

Al propio tiempo encargo al público en general, la conveniencia de que denuncie á mi autoridad los casos en que se falte á lo que queda determinado, para en su vista, poder adoptar las medidas oportunas.

Bilbao 26 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

CUADRO DE EXENCIONES.

Segun circular del Ministerio de la Gobernacion de 26 de Febrero último, se dispone que el Reglamento y cuadro de exenciones físicas para el reemplazo actual será el aprobado por decreto de 26 de Mayo de 1874, debiendo tener presente que su art. 5.º no regirá en cuanto se oponga al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

VARIEDADES.

UNA BROMÁ DE CARNAVAL.

Así debemos calificar la que nos dá un hermanito enmascarado en la siguiente carta:

Bilbao 6 de Febrero de 1878

SEÑOR DON V. HACHA.

Su periodico hasta hoy, mas que científico como habia luhar á creer, esta escrito con pretenciosidad bufa.

Siento que la gravedad de un riojano (1) lo ponga en ridiculo quijotismo cualquier fátuo corresponsal, pues concretandome á su ultimo numero, leo una gacetilla escrita en... tonto,... puesto que se habla del establecimiento en esta capital de una policlinica, siendo asi que antes que naciera su liliputiense boletin, ya el espresado establecimiento se habia cerrado, despues de una pública y ruidosa polémica en los periódicos de la localidad.

¡¡Seguro que los suscritores se frotarán las manos de gusto con tan fresca noticia!!

Trátase de ridiculizar la especialidad ó de los que estaban al frente de la policlinica, y no debiera V. ignorar que se componia de muy dignos medicos especialistas. Critica V. sus modestos honorarios, y falta seria de quien criticara los elevados que V. señala en su industrial Higiotrepo.

Bamos mi al parecer tan formal científico señor: que le devuelva á V. el dinero el ignore corresponsal, ó que le pague á V. doble para otra ocasion que á su nueva y desorientada mollera le ocurra escribir algo para hilvanar V. una tan muerta y añeja noticia. De V. afmo.—Otro Suscritor.

—La epístola se presta por su forma, por su objeto y por su estilo á una réplica de *mucha miga*, pero francamente, queremos tan solo consignar con formalidad: 1.º que en el suelto de crónica la «Policlinica» no quisimos censurar á los especialistas, médicos, (2) que la formaron; 2.º que quisimos censurar, y censuraremos siempre que sea conveniente al mayor prestigio de la profesion, la tendencia absorbente de una sociedad de profesores que, representando un depósito de *saber*, ponen éste al servicio del público por un precio tan exíguo, que, sin hacer á su propio mérito favor alguno, perjudica á muchos de sus compañeros; 3.º que ignorábamos al publicar dicho suelto que la Policlinica hubiese cerrado sus puertas, cuya ignorancia no es una falta grave ni leve. y 4.º que no tomamos á ofensa

(1) Navarro, para servir á V.

(2) En cuanto al especialista farmacéutico, posible es que llegue la ocasion en que debemos hacer declaraciones distintas.

ninguno de los adjetivos que á guisa de dardos nos ha dedicado el *Otro Suscriptor*, porque no nos alcanzan, y además concedemos á todo el mundo el derecho de rascarse cuando algun atrevido tábano le pica.

CRÓNICAS.

SUUM CUIQUE. — Rogamos á nuestro muy estimado colega de quien tomamos el articulito de la *Seccion científica* titulado *Recuerdos prácticos*, que se sirva hacer la cita correspondiente cuando reproduzca, como lo hizo en su número 77, algun escrito nuestro. Lo contrario nos obligará á pagarle, como hoy, en moneda poco corriente.

¡DESDEÑOSO ESTÁ EL ANCIANO! = De cuantos periódicos médicos españoles y extranjeros hemos solicitado el cambio, sin otro procedimiento ni mas etiqueta que el envío del nuestro, lo hemos obtenido y, en verdad, que hemos agradecido mucho esta prueba de compañerismo, porque *cambiar pelo á pelo* con nosotros es un acto de generosidad de parte de todos. Tan solo *El Siglo Médico* no acepta, por lo visto, la desigualdad de condiciones. Ya tenemos tragado este disgusto: es cuestion de genio.

CRÓNICA CIENTÍFICA. — Hemos recibido el número 5 de esta Revista de ciencias exactas, físicas y naturales que se publica en Barcelona. Hé aquí el SUMARIO: *Seccion I.* Nuevo estudio sobre las ecuaciones numéricas, por M. de Ferrater.—*Seccion II.* Notas sueltas acerca la enseñanza de la Física Elemental, por D. Victorino G. de la Cruz.—*Seccion III.* Barcelona bajo el punto de vista de la Higiene, por D. R. Coll y Pujol.—*Seccion IX.* Fotografía de los espectros de Venus; Observaciones fotométricas de los pequeños planetas; Variabilidad de las nebulosas; Vibraciones de la materia; Nuevo aparato para demostrar las leyes de la caída de los cuerpos; Trabajos sobre Física de Carey-Lea, Bornstein y Wright; Modificaciones al teléfono; Reproduccion del sulfuro, seleniuro y telururo de plata; Empleo del tanino para el análisis de las aguas; Nueva tintura fluorescente; Investigaciones acerca la fermentación alcohólica intracelular de los vegetales; Inversion y fermentación del azúcar de caña; Nuevo gorila procedente del Congo.—*Seccion X.* Crónica general.—*Seccion IX.* Discurso de Mr. Fizeau á los funerales de Mr. Becquerel, por el Dr. X.—*Seccion XII.* Problemas.

Grabados. Nebulosa de los perros de caza.

En Barcelona se suscribe en casa del Optico Sr. Dalmau, Rambla del centro núm. 9. La suscripcion de provincias, Ultramar y extranjero ha de verificarse directamente en la Redaccion y Administracion del periódico, calle de Claris, num. 400, remitiendo 12 pesetas en sellos, que es el valor de la suscripcion anual. Los libros y periódicos se dirigirán tambien á la administracion.

TIENE V. RAZON. — Dice *La Correspondencia Médica*: El tiempo pasa y las anunciadas reformas sanitarias no aparecen en el órgano oficial, que con avidéz leemos todos los dias en busca de tan agradable sorpresa. Nosotros seguimos cada vez más persuadidos de que ni con Reglamento de partidos, ni con reformas oficiales de ninguna especie, mientras las clases no lo hagan todo por sí mismas y se entiendan y asocien leal y fuertemente, su situacion no cambiará un ápice, aunque salgan los reglamentos apoyados por la Guardia civil.

NO QUISIÉRAMOS CREERLO.—En tres cartas de tres distintos suscritores se nos asegura que cierto farmacéutico, de cuyo nombre no hay para qué hacer mención, despacha sin el menor inconveniente las recetas que, dispuestas por los practicantes de la comarca, no llevan la firma de los mismos, por no atreverse estos á estamparla desde que han oído que existe en ello algun riesgo. Rogamos á dichos señores suscritores que no se impacienten sino cantamos de plano, porque esperamos que, una vez puesto en ejecución el Proyecto de *compromiso y organizacion profesional*, que está propuesto, para el objeto de combatir la intrusion, habrán de ponerse en claro con valentia algunas cositas... *muy chuscas*.

OVARIOTOMIA—El dia 24 de Febrero último practicó el Dr. Creus esta operacion en presencia de un numerosísimo público, compuesto de ilustrados profesores, entre los que se citan á los Sres. Alarcon, Alonso Rubio, Busto, Calvo, Calleja, Encinas, Gomez Pamo, Losada, Marqués de San Gregorio, Martinez Molina, Olivares, Sanchez Merino, Sanchez Ocaña, Santero hijo, etc. A la hora en que escribimos estas lineas (dia 15) nuestras noticias son las de que la enferma continúa perfectamente bien, haciendo todo esperar el mejor éxito de tan brillante operacion, por la que felicitamos cordialmente al Dr. Creus.

VERDADERA MARAVILLA.—Un invento de grande porvenir acaba de hacerse en Francia para evitar los choques de trenes, que acaba de ser ensayado en Marsella. Es un espejo eléctrico que reproduce todo el movimiento de la linea, de estacion á estacion, de modo que poseyéndolo todas ellas, los jefes podrán seguir desde sus asientos todos los movimientos de los trenes y conocer á cada segundo la posicion de los que ocupan la linea. El espejo eléctrico puede reflejar fielmente todo lo que pase en un desarrollo de 400 kilómetros. (*Correspondencia de Guipúzcoa*,)

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJIA DE ZARAGOZA.—*Premio del Dr. Gari.* Cumpliendo esta Academia la voluntad del Dr. D. Francisco Gari y Boix, expresada en el legado que la hizo, abre un concurso público con arreglo al siguiente programa.

La Academia adjudicará un premio de tres mil reales vellon en metálico al autor de la mejor Memoria acerca de la *cistitis crónica complicada con hematuria*.

Deseosa la Academia de realzar la importancia del premio, manifestando así su gratitud al fundador, y queriendo cooperar al logro de su propósito, concederá dos títulos de *sócio correspondiente*; uno para el autor de la Memoria premiada, y otro para el de la que obtuviere el *accésit*, que será la que, en punto á mérito relativo, esté en el grado inmediato al de la primera.

Para concurrir á este certámen es preciso tener el título de doctor ó licenciado en la facultad de medicina y cirujía.

No pueden optar los sócios de número de esta Academia, pero sí los agregados y correspondientes.

Para ganar el premio deberá la Memoria tener mérito absoluto suficiente en concepto de esta corporacion.